

## **Iglesia Católica. Papa (1775-1799: Pío VI)**

**Breve de nuestro muy santo Padre Pio VI,  
expedido á instancia de S. M. por el qual concede  
facultad al patriarca, á los arzobispos y obispos, y  
tambien á todos los ordinarios locales de los  
reynos de España ... para que ... puedan absolver á  
qualesquiera .. clerigos ... de las Censuras y Penas  
Eclesiasticas ... por tomar las Armas contra los  
enemigos en la presente guerra ...**

Reimpreso en Cadiz : Por Don Manuel Ximénez  
Carreño ..., 1794.

Vol. encuadernado con 44 obras

Signatura: FEV-AV-M-04366 (11)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



11

**BREVE**  
**DE NUESTRO MUY SANTO PADRE**  
**PIO VI.**

EXPEDIDO

**A INSTANCIA DE S. M.**

POR EL QUAL CONCEDE FACULTAD AL PATRIARCA, á los Arzobispos y Obispos, y tambien á todos los Ordinarios Locales de los Reynos de España, para que por sí, ó por otras Personas Eclesiásticas en quienes subdelegaren, puedan absolver á qualesquiera Clérigos así Seculares, como Regulares, sean de la Orden, ò Congregacion que fueren, de las Censuras y Penas Eclesiásticas en que han incurrido, ó incurrieren por tomar las Armas contra los Enemigos en la presente Guerra, dispensando con ellos sobre la Irregularidad, y rehabilitándolos.

AÑO



1794.

REIMPRESO EN CADIZ:

Por Don Manuel Ximenez Carreño, Calle Ancha.

BREVE

DE NUESTRO MUY SANTO PADRE

PIO VI.

FAPRIDO

A INSTANCIA DE S. M.

PORE MI QUAL CORDEIS FACULTAD AL PATRIARCA  
 A los Obispos y Capitanes, y tambien a todos los Prelatos  
 sus Legados de los Reinos de España, para que por sí, o  
 por otros legatos, Embaxadores, o personas, pudiesen, con-  
 siderado el importante Servicio del Estado, como he-  
 viere, para de sí, o de otros, a la Congregacion que fuere de  
 las Ordenes, y otras Colegiatas en que han inchoado, o in-  
 choaren, por las causas y razones contra las dhas. Ordenes, o in-  
 choando, en el supuesto de ellas sobre la dha.  
 Congregacion, y enmendandola.



1794

AÑO

IMPRESO EN CADIX

Por Don Manuel Ximenes Garcia, Calle Ancha

Venerabilibus Fra-  
tribus Patriarchæ,  
Archiepiscopis,  
Episcopis, necnon  
dilectis filiis aliis  
Locorum Ordina-  
riis Regnorum His-  
paniarum.

PIUS PP. VI.

Venerabiles Fratres, &  
dilecti Filii, salutem & apos-  
tolicam benedictionem. Nemi-  
nem vestrum, Venerabiles  
Fratres, dilecti filii, late-  
re credimus, Ecclesiam, à  
sponso suo Christo Jesu eru-  
ditam, semper aditus ad  
suscipiendos Ordines iis in-  
terclusisse quia Militiæ no-  
men dederunt, ac actionibus  
militaribus interfuere: atque  
iis qui jam inter Clerum re-  
censebantur, sui respectivè  
Ordinis ministerio interdixis-  
se: arbitramur pariter, &  
vos non ignorare arma feren-  
tibus in bello justo ac defen-  
sivo eandem Ecclesiam tam-  
quam piam matrem, quæ fi-  
liorum uteri sui oblivisci nes-  
cit, ita semper adfuisse, ut  
petentibus inter Clericos nu-

mo-

<sup>3</sup>  
A nuestros Vene-  
rables Hermanos  
el Patriarca, Ar-  
zobispos y Obis-  
pos, y tambien à  
los amados hijos  
los Ordinarios Lo-  
cales de los Rey-  
nos de España.

PIO VI. Papa.

Venerabiles Hermanos, y  
amados hijos, salud y la bendi-  
cion apostólica. Creemos que á  
ninguno de vosotros, Venera-  
bles Hermanos, y amados hijos,  
se le oculta que la Iglesia, ins-  
truida por su Esposo Jesucristo,  
ha prohibido siempre á los que  
han servido en la Milicia, y ha-  
llándose en las funciones militares  
el que recibiesen los Ordenes Sa-  
grados, y á los que ya estaban  
constituidos en estado Clerical  
les ha prohibido el que ejercie-  
sen sus respectivos Ordenes:  
tambien juzgamos que vosotros  
no ignorais que la Iglesia, que,  
como madre piadosa, no se olvi-  
da de sus hijos, siempre ha es-  
tado propicia con los que to-  
man las armas en una Guerra  
justa, y defensiva, de modo  
que á los que piden y desean

a

ser

4  
merari aut in suis respectivè  
Ordinibus ministrare , & ad  
alios etiam sacros Ordines pro-  
moveri posse cupientibus, suis  
votis congruum impertiri suf-  
fragium nunquam abnuerit.  
Quam obrem cum sicut Cha-  
rissimus in Christo filius nos-  
ter CAROLUS Hispaniarum  
Rex Catholicus exponi nobis  
nuper fecit , plures Clerici  
tum Sæculares , tum Regu-  
lares , aut in minoribus , vel  
forsan in sacris Ordinibus  
constituti, in bello, quod nunc  
adversus infensissimos hostes  
ab eodem Carolo Rege Catho-  
lico geritur , arma jam cæ-  
perint , vel in posterum erunt  
suscepturi ; hinc memoratus  
CAROLUS Rex Catholicus ,  
ne subditorum suorum Eccle-  
siasticorum in Patriæ defen-  
sionem , ac Catholicæ Religio-  
nis tutelam , zelus , in eorum  
præjudicium vertatur , illo-  
rumque indemnitati consula-  
tur ; Nobis humiliter suppli-  
cari fecit , ut in præmissis  
opportunè providere , ac ut  
infra indulgere , de benignita-  
te Apostolica dignaremur. Nos  
igitur Clericos tum Sæcula-  
res tum Regulares cujuscum-  
que sint Ordinis , ejusmodi  
CAROLI Regis Catholici in-  
tuitu, specialibus favoribus &  
gratiis prosequi volentes , il-  
lorumque singulares personas  
à quibusvis excommunicationis,  
suspensionis , & interdicti ,  
aliisque Ecclesiasticis senten-  
tiis

ser admitidos al Estado Clerical,  
ó exercer sus respectivos Orde-  
nes , y ser promovidos á los que  
les faltan que recibir , incluso  
los Sagrados , nunca le ha ne-  
gado el conducente remedio para  
lo que desean. Y en atencion á  
que , segun nos ha hecho expo-  
ner poco hace nuestro muy  
amado en Cristo Hijo CARLOS  
Rey Católico de España , mu-  
chos Clerigos , así Seculares ,  
como Regulares , constituidos en  
los Ordenes menores , ó acaso  
en los sagrados , ya han toma-  
do las armas en la presente  
guerra que el mismo Rey CAR-  
LOS tiene contra sus implaca-  
bles enemigos , y otros las toma-  
rán en lo sucesivo. Por tanto  
el mencionado Rey CARLOS  
atendiendo á libertar á los Ecle-  
siásticos súbditos suyos del per-  
juicio que les resulta de su zé-  
lo por la defensa de la Reli-  
gion Católica , y de la Patria,  
nos ha hecho suplicar humilde-  
mente que con la benignidad  
apostólica nos dignásemos pro-  
veer lo conducente sobre lo que  
vá expresado , y conceder el  
indulto que aqui adelante se di-  
rá. Y Nos queriendo en con-  
templacion al sobredicho CAR-  
LOS Rey Católico hacer espe-  
ciales favores y gracias á los  
enunciados Clérigos , así Secula-  
res , como Regulares , sean de la  
Orden que fueren , y absolvien-  
doles por el tenor de las presen-  
tes , y declarando absuelto á ca-  
da uno de ellos en particular, de  
qual-

tiis , censuris & pœnis à jure , vel ab homine quavis , præterquam præmissorum occasione , vel causa latis , si quibus quomodolibet innodatæ existunt , ad effectum præsentium dumtaxat consequendum , harum serie absolventes & absolutas fore censentes , de Venerabilium Fratrum nostrorum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium , Ecclesiasticis Regni Galliarum negotiis specialiter præpositorum , consilio , supplicationibus hujusmodi inclinati .  
Fraternitatibus vestris , seu discretionibus vestris per præsententes committimus , & mandamus ut , cum facultate etiam alias personas Ecclesiasticas vobis bene visas subdelegandi , constituto vobis , vel sic à vobis respectivè delegatis , de veritate narratorum , omnes & singulos Clericos tum Sæculares tum Regulares cujuscumque sint Ordinis , vel Congregationis hujusmodi si hoc humiliter petierint , imposita eis pro præmissis arbitrio vestro aliqua pœnitentia salutari , à censuris & pœnis ecclesiasticis quibuslibet quas propter eadem præmissa quovis modo incurrerunt , seu incurrisse dici , censeri , vel prætendi possit , auctoritate nostra Apostolica arbitrio similiter vestro absolvatis , & totaliter liberetis , dictasque pœnas eis gratiose remittatis ,

5  
qualquiera excomunion , suspension y entredicho , y demas sentencias , censuras y penas eclesiásticas , fulminadas con qualquier motivo , ó causa à jure , vel ab homine ( fuera de lo sobredicho ) si de qualquier modo están incurros en alguna , solo para que consigan el efecto de estas Letras : con el parecer de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana , especialmente diputados , para entender en los negocios eclesiásticos del Reyno de Francia , condescendiendo con esta súplica , en virtud de las presentes , os damos comision , y os mandamos á vosotros , Venerables Hermanos , ó discretos Varones , con facultad de subdelegar tambien en otras Personas Eclesiásticas , que tubiéreis por conveniente , que constandoos á vosotros , ó á vuestros respectivos Delegados ser cierto lo expuesto , por nuestra autoridad apostólica , absolvais á vuestro arbitrio , y declareis enteramente absueltos á todos y á cada uno de los enunciados Clérigos , así Seculares , como Regulares , sean de la Orden ó Congregacion que fueren , de qualesquiera censuras y penas eclesiasticas en que de qualquier modo han incurrido , ó se diga , juzgue ò pretenda que hayan incurrido por causa de lo que va expresado , siempre que os lo pidan humildemente , imponiendoles por ello alguna penitencia saludable , tambien á vuestro arbitrio , y les remitais y con-

&

do-

& condonatis , ac cum ipsis doneis por gracia las dichas pe-  
 super irregularitate per eos nas ; y por la misma autoridad  
 præmissorum occasione quo- apostólica les dispenseis á vuestro  
 modolibet contracta , ita ut arbitrio sobre la irregularidad en  
 illa , & iisdem præmissis non que de qualquier modo hayan  
 obstantibus , dummodo nullum incurrido por causa de lo que va  
 aliud Canonicum eis hac in dicho , de modo que sin que les  
 re obstet impedimentum Cle- obste la enunejada irregularidad,  
 ricali caractere , quo alias ni lo que va expresado , con tal  
 rite insigniti fuerunt , ac aliis que no les obste ningun otro  
 minoribus Ordinibus quibus impedimento canónico , puedan,  
 per eos rite fuerunt suscep- y cada uno de ellos pueda libre  
 ti , uti , necnon in sacris y lícitamente usar de la Prima  
 Subdiaconatus , Diaconatus , Tonsura Clerical si antes estaban  
 ac etiam Presbyteratus Or- iniciados canónicamente con ella,  
 dinibus quatenus pariter Ca- y ejercer los quatro Ordenes me-  
 nonicè ad eos promoti fue- nores , si los habian ya recibido,  
 rint , etiam in Altaris Mi- y tambien los sagrados del Sub-  
 nisterio ministrare , vel si diaconato , Diaconato y Presbite-  
 Clericali duntaxat caractere rato , si habian sido promovidos  
 re fuerint insigniti , ad qua- á ellos canónicamente , hacien-  
 tuor minores , ac sacros Sub- do las funciones sagradas en  
 diaconatus , Diaconatus , & el ministerio del Altar ; y si  
 Presbyteratus Ordines , si ad solo se hallan iniciados de la Pri-  
 id idonei reperiantur , ser- ma Tonsura Clerical , ser promo-  
 vatis alias servandis promo- vidos á los quatro Ordenes me-  
 veri , & promoti in illis nores y á los sagrados Subdiaco-  
 etiam in Altaris ministerio nato , Diaconato y Presbiterato,  
 ministrare liberè , ac licitè siendo idóneos para ello , y ob-  
 respectivè possint & valeant servándose lo demas que de dere-  
 auctoritate , ac arbitrio præ- cho se deba observar , y despues  
 dictis dispensetis , eosque ad de ser promovidos á ellos exer-  
 versus præmissa rehabilitate- cerlos , haciendo las funciones sa-  
 tis. Non obstantibus Aposto- gradas en el ministerio del Altar ;  
 licis in Universalibus , Pro- y así absueltos los rehabilitéis  
 vincialibusque & Sinodalibus para todo lo sobredicho. Sin que  
 Conciliis editis generalibus obsten las Constituciones Apostó-  
 vel specialibus Constitutioni- licas generales ó especiales publi-  
 bus & Ordinationibus , nec- cadas en Concilios Generales,  
 non quatenus opus sit quo- Provinciales ó Sinodales : ni , en  
 rumcumque Ordinum Regula- quanto sea necesario , los Estatu-  
 rium , & Congregationum , tos y costumbres de qualesquiera  
 etiam Or-



*etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, & consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, & Litteris Apostolicis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis & innovatis. Quibus omnibus, & singulis illorum tenores præsentibus pro plene, ac sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter & expresse derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem, ut præsentium Litterarum transumptis, seu exemplis etiam impressis manu alicujus Notarii publicis subscriptis, & sigillo Personæ in Ecclesiastica Dignitate constitutæ munitis eadem prorsus fides ubique adhibeatur, quæ adhiberetur ipsis præsentibus si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem, sub Annulo Piscatoris die XXIX Julii MDCCXCIV. Pontificatus nostri anno vigesimo. R. Cardinalis Braschius de Honestis. Loco ✠ Annuli Piscatoris.*

Ordenes Regulares y Congregaciones, aunque estén confirmadas con juramento, confirmacion apostolica, ó con qualquiera otra firmeza: ni los Privilegios, Indultos y Letras Apostolicas concedidas, confirmadas é innovadas de qualquier modo, en contrario de lo que va expresado. Todas y cada una de las quales cosas, teniendo sus tenores por plena y suficientemente expresados é insertos palabra por palabra en las presentes, habiendo de quedar por lo demas en su vigor, por esta sola vez, y para el efecto de lo sobredicho, las derogamos especial y expresamente, y otras qualesquiera cosas que sean en contrario. Y es nuestra voluntad que á los trasuntos ó exemplares de estas Letras, aunque sean impresos, firmados por algun Notario público, y sellados con el sello de persona constituida en Dignidad Ecclesiastica, se les dé en qualquiera parte la misma fe que se daria á las presentes si fueran exhibidas ó mostradas. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, sellado con el Sello del Pescador, el dia veinte y nueve de Julio de mil setecientos noventa y quatro, año vigésimo de nuestro Pontificado. Romualdo Cardenal Braschi Honesti. En lugar ✠ del Sello del Pescador.

Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballero de la Orden de Santiago, Arcediano de la Valdonsella, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, del Consejo de S. M.

su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, que este traslado de un Breve de S. S. es conforme á su original, y que la traduccion que le acompaña está bien y fielmente hecha en Castellano, lo que he executado de acuerdo de la Cámara; y para que conste lo firmé y sellé. Madrid quince de Septiembre de mil setecientos y noventa y quatro. Don Felipe de Samaniego.

*Certificacion  
del Pase.*

Don Juan Francisco de Lastiri, Caballero de la Orden de Santiago, Marques de Murillo, del Consejo de S. M. y su Secretario en el de la Camara y Real Patronato, certifico que con órden de diez del corriente se sirvió S. M. remitir á la Cámara el Breve expedido por la Santidad de Pio VI. en veinte y nueve de Julio de este año, por el qual concede amplias facultades al muy Reverendo Patriarca, y á los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos, y demas Ordinarios Locales de España para absolver de irregularidad á los Eclesiásticos que voluntariamente sirven en la presente Guerra con las armas en la mano, mandando S. M. por la propia órden, que se imprima el Breve en la forma acostumbrada, y que se comuniqué por la Cámara á quienes corresponda. Visto en ella el expresado Breve con lo expuesto por el Señor Fiscal, por su Decreto de hoy le ha dado el pase en la forma ordinaria, y ha acordado que se observe y lleve á debido efecto el Breve, y todo lo que S. M. manda. Y á este fin, y para que conste doy la presente. Madrid veinte de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro. El Marques de Murillo.

*Concuerta con su original á que me remito. Madrid treinta de Septiembre de mil setecientos y noventa y quatro.*

*D. Felipe de Samaniego.*